

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**LIC. JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN**

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Julio de 2017

[ORIGINAL FIRMADO]

**RESEÑA DE IMPUTADOS**

**Antecedente**

Gracias a un estudio realizado por la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial (en adelante O.I.J.), se determinó que algunas fiscalías del país, al concluir la indagatoria de imputados contra quienes no se solicitará medidas cautelares, remiten a dicha oficina, simultáneamente, tanto un formulario de “Tener a la orden”, como uno de “Orden de libertad”, para que así sea realizada la reseña policial. En ocasiones, esto incluso se realiza sin haber revisado, si el detenido cuenta con asuntos pendientes, tales como órdenes de presentación o captura, que se reflejan en el sistema de Expediente Criminal Único (ECU).

No obstante, una vez que se presenta la gestión de “Tener a la orden”, se activan una serie de protocolos a nivel policial, que resultan innecesarios, si únicamente se requiere contar

con la reseña de rigor. Ello porque la situación jurídica de la persona detenida ya fue resuelta, y no es procedente su permanencia en celdas del O.I.J., lo cual además puede resultar incluso riesgoso no sólo para el encartado, sino también para el personal policial, quien deberá custodiar a más personas en un espacio de suyo limitado.

Adicionalmente, el trámite de reseña en una persona sin antecedentes, consume únicamente de 15 a 20 minutos, mientras que la actualización de ésta, de 10 a 15 minutos, por lo cual no se justifica la inversión de tiempo y recursos que implica ingresar formalmente a celdas del O.I.J. a una persona, que igualmente quedará en libertad de manera inmediata.

**En consecuencia:**

Por lo expuesto, en adelante, si únicamente es necesario reseñar a la persona imputada, sin que se justifique su permanencia en celdas del O.I.J., no se utilizarán conjuntamente las fórmulas

aludidas de “Tener a la orden” y “Orden de libertad”.

En su lugar, se redactará el respectivo oficio con la solicitud de realizar reseña policial al encausado, quien deberá ser acompañado de algún funcionario para su atención en la Sección de Cárceles. Este acompañamiento puede ser por parte del personal auxiliar de la fiscalía correspondiente, el investigador del O.I.J. a cargo, un oficial de Fuerza Pública; o bien, se puede solicitar la colaboración de la Sección para el acompañamiento, o incluso, en caso de ser necesario, a la Sección de Archivo Criminal.

En toda indagatoria, de previo a decidir su libertad, deberá consultarse en el sistema de Expediente Criminal Único (ECU), si cuenta con asuntos pendientes, tales como órdenes de captura o presentación, para que se coordine entonces con la autoridad que corresponda, para hacer efectivo ese mandato judicial. En tal caso, de ser positivo, sí deberá confeccionarse el “Tener a la orden” respectivo, para que ese despacho determine la situación jurídica del imputado en la o las causas que registren como pendientes en el Archivo Criminal; al tiempo que los funcionarios de la Sección de Celdas tramitan la actualización de reseña de la persona detenida.